

República de Colombia
UNIVERSIDAD DE LOS LLANOS

ACUERDO No. **060** DE 1999

Por el cual se establece el régimen de liquidación de matrículas de la Universidad de los Llanos.

EL CONSEJO SUPERIOR UNIVERSITARIO
en uso de sus atribuciones legales y estatutarias, especialmente las que le confiere la Ley 30 de 1992 y el Acuerdo 130 de 1993, y

CONSIDERANDO:

Que el Consejo Superior en reunión del día 3 de Septiembre de 1999, creó una comisión mixta de diálogo, con el fin de tratar los puntos de una agenda presentada por los representantes de los estudiantes.

Que mediante Acuerdo No. 047 del 11 de septiembre de 1999, el Consejo Superior ratificó la comisión de diálogo para que, previo análisis de la situación presupuestal de la Universidad, propusiera alternativas para el establecimiento de un régimen integral y equitativo de matrículas.

Que después de las jornadas de trabajo de la Comisión de diálogo llevadas a cabo entre el 20 de septiembre y el 2 de noviembre de 1999, se definió el régimen de matrícula integral y equitativa, avalado por el Consejo Superior en su sesión de diciembre 10 de 1999.

Que dado lo anterior es necesario institucionalizar mediante Acuerdo el nuevo régimen de matrículas propuesto.

ACUERDA:

ARTÍCULO 1. Para efectos de la matrícula, los estudiantes presentarán ante la Sección de Admisiones, Registro y Control Académico de la Universidad, copia autentica de la declaración de renta y patrimonio o certificado de ingresos de los padres o de la persona que responda económicamente por el estudiante.

Al Certificado de Ingresos se deberá acompañar el registro de la Cámara de Comercio y de la entidad particular que expida el mismo.

Las personas independientes que no estén obligados a declarar renta y patrimonio y presentan certificado de ingresos, este debe ser avalado o refrendado por Contador Público quien acompañará fotocopia del certificado de matrícula profesional vigente.

PARÁGRAFO 1. Si el ingreso anual reportado por los certificados de ingreso es inferior a veinticuatro (24) salarios mínimos vigentes, se realizará un estudio de clasificación socioeconómico por parte del Comité de Trabajo Social, que permitirá clasificar a los alumnos en tres categorías, de acuerdo a la cual tendrán derecho a un descuento en el valor de la matrícula académica así:

Nivel Bajo	:	CLASE A	Descuento hasta del 60%
Nivel Medio Bajo	:	CLASE B	Descuento hasta del 40%
Nivel Medio	:	CLASE C	Descuento hasta del 20%
Nivel Alto	:	CLASE D	Sanción

Después del primer semestre académico dentro de la Universidad, el estudiante conservará el descuento otorgado por la categoría en un porcentaje que depende del promedio del semestre anterior así:

Nota entre	3.0 y 3.3	50% del descuento de la categoría
Nota promedio	igual a 3.4	75% del descuento de la categoría
Nota promedio superior o igual a	3.5	100% del descuento de la categoría

PARÁGRAFO 2. El alumno que presente un certificado de ingresos inferior a 24 salarios mínimos legales vigentes y que después de la clasificación resultare en la categoría CLASE D será sancionado con el pago de la matrícula máxima para ese período académico. En semestres posteriores podrá presentar nuevamente Declaración de Renta y Patrimonio o certificado de ingresos, para hacer la reliquidación de su nueva matrícula académica. Dicha sanción se aplicará, sin perjuicio de la acción disciplinaria o judicial a que haya lugar.

ARTICULO 2: La Universidad de los Llanos destinará el 15% del valor recaudado por concepto de matrícula académica del semestre inmediatamente anterior para redistribuirlo mediante descuentos de acuerdo con lo establecido en el artículo anterior a aquellos estudiantes que, previo estudio de la Comisión de Trabajo Social, demuestren no poseer capacidad de pago por bajos recursos económicos.

ARTÍCULO 3. El valor de la Matrícula Académica se reajustará anualmente con base en los porcentajes de incremento del salario mínimo legal fijado por el Gobierno Nacional.

PARÁGRAFO 1. Los valores que se tomarán como base de liquidación en la Declaración de Renta y Patrimonio, serán los correspondientes a Renta Líquida y en el caso de Certificado de Ingresos lo correspondiente al Ingreso Total Anual. En el caso de un ingreso anual por relación laboral debidamente certificada por una entidad se tomará como base de liquidación el 80% de los ingresos anuales declarados.

ARTÍCULO 4. La liquidación de la matrícula académica se hará con base en la siguiente fórmula:

$$M. A. = \frac{I \times 3}{100}$$

Donde: I = Ingreso en pesos por grupo familiar según Certificado de ingresos Renta líquida en la Declaración de Renta.

3 = Constante

M.A. = Valor de la Matrícula Académica

ARTÍCULO 5. No obstante lo previsto en el artículo anterior, se establecen los siguientes topes para el cobro de Matrícula Académica:

- a. Para los programas de Ingeniería Agronómica, Medicina Veterinaria y Zootecnia, Enfermería, Lic. Matemáticas y Física, Lic Producción Agropecuaria, Lic Educación Física tendrán una matrícula académica mínima de 0.80 salarios mínimos mensuales legales vigentes.
- b. Para los de Ingeniería de Sistemas, Ingeniería Electrónica, Economía; y demás programas nuevos que ofrezca la Universidad, el valor corresponderá a una matrícula académica mínima de uno punto cuatro (1.4) salarios mínimos legales vigentes.
- c. Para todos los programas, un tope máximo de Matrícula Académica, será de seis puntos (6.0) salarios mínimos mensuales vigentes, para dichos programas.

ARTICULO 6.- Para los programas de semipresencial o distancia se mantendrá para liquidación de matrícula la reglamentación vigente.

ARTÍCULO 7. Al momento de la matrícula el estudiante deberá presentar fotocopia autentica de una póliza de seguros vigente que cubra como mínimo el riesgo de accidente de tránsito, expedida por una Compañía de Seguros legalmente constituida y que responda a las exigencias establecidas por la Universidad.

ARTÍCULO 8. Sobre el valor de la Matrícula Académica adicionalmente, los estudiantes deberán cancelar el 10% por concepto de Servicios Universitarios y un 3% por Derechos Académicos.

PARÁGRAFO 1: Entiéndese por Servicios Universitarios, los siguientes:

Consulta Médica
Consulta Psicológica

Laboratorio Clínico
Enfermería y Primeros Auxilios
Consulta Odontológica (exodoncia, periodoncia y operatoria)
Expedición de Carnet
Entrega del Reglamento Estudiantil

PARÁGRAFO 2: Se entenderá por Derechos Académicos los valores correspondientes a biblioteca y laboratorios. Del derecho académico se destinará el 1% para inversión en los laboratorios y el 1% para inversión en la biblioteca. Los dineros recaudados por estos conceptos tendrán como total y única destinación lo aquí estipulado.

PARÁGRAFO 3: En el momento de matricularse por primera vez, al estudiante se le entregará el carnet y copia del reglamento estudiantil.

PARÁGRAFO 4: Para el caso de otros servicios universitarios tales como: internet, correo electrónico, etc., el Rector fijara el tipo, modalidad y tarifas de estos servicios, previa consulta con las instancias técnicas y financieras de la Universidad.

ARTÍCULO 9. Sin perjuicio del pago de los derechos y aportes establecidos en los artículos 5, 6 y 7 del presente Acuerdo, estarán eximidos del pago del valor de Matrícula Académica, los estudiantes que se encuentren en una de las siguientes situaciones:

- a. Los estudiantes que de acuerdo a la ley y el reglamento estudiantil vigente obtengan este derecho.
- b. Al estudiante de cada programa académico de la Universidad que haya obtenido entre los aspirantes el mayor puntaje en las pruebas del ICFES, siempre que éste no sea inferior a 320 puntos. Esta exención sólo se aplicará para la matrícula correspondiente al primer semestre del correspondiente plan de estudios.

PARAGRAFO 1.- Los literales d, e, f, g del Artículo 8 del Acuerdo 24 de 1995, se derogan.

PARÁGRAFO 2. No obstante lo dispuesto en el presente artículo y para efectos de liquidar el valor de los Servicios Universitarios y Derechos Académicos, los estudiantes exentos de cancelar el valor de la Matrícula Académica, deberán presentar los documentos señalados en el artículo primero.

ARTICULO 10. Los hijos de los empleados de la Planta de Personal de la Universidad autorizada por el Gobierno Nacional y los hijos de los docentes escalafonados de tiempo completo de la Universidad que laboren en el Alma Mater al momento de la matrícula del hijo tendrá derecho a que se les asigne cupo para el primer semestre de los programas académicos al cual se inscribieron,

siempre y cuando alcancen el 80% del puntaje del último estudiante admitido en el respectivo programa.

ARTICULO 11.- Los estudiantes admitidos por los beneficios del Artículo 10 tendrán derecho a ser exonerados de la matrícula, así:

a.- El 100%, cuando el puntaje obtenido sea igual o superior al puntaje del último estudiante recibido.

b.- El 60%, cuando no cumpla el requisito del literal a), es decir su ingreso es por el beneficio del Artículo 10.

ARTICULO 12.- Los estudiantes que hubieren adquirido tal derecho, por lo ordenado en el Artículo 10 podrán solicitar transferencia de programa, por una sola vez, sin perder los beneficios del Artículo 11.

PARAGRAFO.- El estudiante que se beneficie del Artículo 10 y salga por bajo rendimiento perderá dichos beneficios.

ARTÍCULO 13. Los miembros de una misma familia, conyuges o hermanos, tendrán derecho a una deducción del 50% en el valor de la matrícula académica, previo concepto del comité de trabajo social, y siempre que no goce de ninguna otra prerrogativa.

ARTÍCULO 14. Sin perjuicio de las acciones legales y disciplinarias, el estudiante que al momento de la Matrícula, presente información inexacta, incompleta o falsa, deberá cancelar por concepto de Matrícula Académica, el valor correspondiente a la Matrícula Académica máxima.

ARTÍCULO 15. Cuando el estudiante no pueda cumplir dentro de los plazos establecidos por el Calendario Académico para su Matrícula Ordinaria, tendrá la posibilidad de hacerlo en el término para matrícula extemporánea, cancelando un 10% adicional al valor correspondiente de la liquidación de la Matrícula Académica.

PARÁGRAFO 1. Cuando el alumno por razón de descuentos o méritos académicos no cancele valor de matrícula académica, el valor adicional por concepto de matrícula extraordinaria será el 10% del valor inicialmente liquidado según los ingresos económicos y en concordancia con los artículos 2,3,4 del presente acuerdo.

PARAGRÁFO 2. El Rector mediante resolución establecerá el calendario académico y debe tener en cuenta lo siguientes: tres (3) días entre la entrega de liquidaciones de matrícula y el inicio de la matrícula ordinaria. Las matrículas ordinarias se cumplirán dentro de un plazo máximo de 15 días. La matrículas extraordinarias se harán dentro de los tres (3) días siguientes a la culminación de las matrículas ordinarias.

ARTÍCULO 16: El estudiante que habiendo cancelado suma de dinero por concepto del proceso de matrícula o inscripción de cursos, y que por fuerza mayor justificada por él o por la Universidad, no pueda iniciar los estudios, se le reservará ésta suma para cancelar procesos de matrícula posteriores hasta por un plazo máximo de dos semestres siguientes.

PARAGRAFO 1.- Para tener los derechos de reserva que expresa el presente artículo, el estudiante deberá tramitar la solicitud correspondiente ante el Vicerrector Académico, a más tardar, durante la primera semana de clase.

PARAGRAFO 2.- Por ninguna causa la Universidad hará devolución de dinero, recibidos por concepto de matrícula.

ARTICULO 17 : El Comité de Trabajo Social a que se refiere el Artículo 1º estará integrado por:

- a- Dos estudiantes, delegados por el CSE
- b- El jefe de Bienestar Universitario
- c- El Jefe de Admisiones y Registro
- d- El Jefe de Control Interno, que hará las veces de Secretario Técnico, con voz pero sin voto.

ARTICULO 18 : Son funciones del Comité de trabajo social, las siguientes:

- a. Realizar el estudio para la clasificación de los estudiantes que soliciten su liquidación y reliquidación, conforme a lo estipulado en el presente acuerdo, para hacer efectivas las deducciones en el pago de la matrícula.
- b. Considerar casos especiales de estudiantes que siendo de bajos recursos acrediten ser:

Hermanos y conyuges a quienes se les hará un descuento único del 50% de la Matrícula Académica previo concepto de Comité de Trabajo Social.

- c. Estudiantes cobijados por programas especiales de admisión
- d. Estudiantes con modificación de ingresos por calamidad
- e. Estudiantes emancipados que dependan de sí mismos.
- f. Elaborar y aprobar su propio reglamento.

ARTICULO 19: Las decisiones que sobre la materia de su competencia, tome el Comité de Trabajo Social serán notificadas al estudiante, quien maximo al día siguiente hábil calendario podrá apelarlas ante el Consejo de Facultad respectivo, el cual dentro de los 3 días siguientes, tomará la decisión final.

ARTICULO 20: Son factores a tener en cuenta para la liquidación y reliquidación del valor de la matrícula los siguientes:

- Certificado de ingresos del padre o de la madre, o de ambos
Constancia de trabajo o de sueldo expedida por el empleador
- Recibo de pago de servicio telefónico o en su defecto el de energía
- Recibo de pago de impuesto predial de la (s) propiedades del responsable de manutención del estudiante o contrato de arrendamiento.
- Documento de afiliado o de beneficiario de una EPS
Balance de los ingresos debidamente diligenciados por un Contador Público
- Los demás documentos que la CTS considere pertinentes para los estudios socioeconómicos del caso.

ARTICULO 21: Cuando el estudiante no presente dentro de los plazos de matrícula ordinaria los documentos requeridos para la liquidación de la matrícula, perderá todo derecho a la revisión de la reliquidación para el semestre vigente.

ARTICULO 22. El estudiante tendrá derecho a una sola de las deducciones estipuladas en el presente acuerdo, previa concertación que haga con el Comité de Trabajo Social.

ARTICULO 23: Las decisiones del Comité de Trabajo Social son públicas y su comunicación será oportuna y veraz. Cualquier anomalía en dichas decisiones implicará el beneficio de favorabilidad para el estudiante, después de resuelta la apelación. Dicha anomalía, conlleva a la responsabilidad disciplinaria para el miembro del comité que propicie la situación anómala.

ARTICULO 24: La Universidad garantizará las condiciones mínimas para el pleno ejercicio de las funciones del Comité.

ARTÍCULO 25. El presente Acuerdo se aplicará a los estudiantes que ingresen a la Universidad a partir del primer periodo académico del año 2000. Los alumnos que hayan ingresado con anterioridad podrán libremente acogerse de manera integral al régimen aquí establecido, solicitando reliquidación de su matrícula siempre y cuando aporte oportunamente los documentos señalados en el artículo primero que determine la factibilidad de la matrícula.

ARTÍCULO 26: El presente Acuerdo rige a partir de la fecha de expedición y deroga las normas que le sean contrarias, en especial los acuerdos 022 de 1992; 024 de 1995; 002 de 1997 y 042 de 1999.

Comuníquese y cúmplase:

Dado en Villavicencio, a los

MIGUEL PIÑEROS REY
Presidente

RUTH CHAVES ÁVILA
Secretaria